

221

De Vireo tambien oca R.^a Provision del Convejo
Con fecha de Cines de Junio de mill eivz.^{tos} ochenta y
tres, En que se manda que en embargo de la anterior Citada
Continuare Murcia et Cerito de Retegir los oficios de
Mayordomo de Propios, Posito, Tintero de Carnizaria ^{nos} Cer.
de Alpuente ^{to} y demas que podia nombrar Con tal que
no se Religieren los que administrando hacienda del
publico no diesen quenta Con pago en Cui R.^a Despa
cho no se haze mención de tener Azequeros.

Por Acuerdo de diez y seis de Junio de mill eivz.^{tos}
y Catorze a dictamen de los Abog.^{dos} (que dixeron no
ser oficio de Fuera et de los Azequeros sino es unica
mente para denunciar ante la Justicia) Revotio la
C.^{ua} Conuocar a el Convejo, mediante lo gerrexio
de dha R.^a Provision para que Concediere facultad para
Retegir los Azequeros mediante que en el Corto tpo.
de un año no podian y no se pudiese de otra buena y
en pazidos

En Caerito de Veinte y dos de Diciembre de mill
eivzientos y Catorze se vio R.^a Provision del Convejo
por fecha en Madrid a quatro de dho Diciembre por la q.
Enterado de la Representacion referida que le hizo la
C.^{ua} mando obsevar la provi.^{on} Citada de diez y
ocho de Junio de mill eivz.^{tos} ochenta y tres (que es la
que previene se nombren diecinueve Azequeros cada
año) la que se obedecio y Acordo obsevar y Cumplir
y que se pudiese original en el Libro de Cartas x.^{as}
teniendo la presente en los Caeritos en que se haga el
nombram.^{to} de Azequeros para su puntual obsevan
cia. En Caerito de Veinte y dos de Mayo de mill eivz.^{tos}
diez y siete se trato de nombrar Azequeros Requien.